



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN B – Redes transeuropeas de energía y transportes

Convocatoria de propuestas de proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte

Convocatoria RTE - Transporte 2004-1

El Título XV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prevé que la Comunidad Europea contribuya al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas, especialmente en el sector de los transportes. En este contexto, la Comisión presenta una convocatoria de propuestas para la realización de proyectos de interés común en materia de redes transeuropeas de transporte (RTE T).

El importe indicativo disponible para la presente convocatoria, relativo a la parte anual del presupuesto RTE-T, asciende a 50 millones de euros para 2004.

1. OBJETIVOS

La Comunidad apoya el desarrollo de las redes en un espacio sin fronteras interiores que garantice la movilidad sostenible de las personas y de los bienes, en las mejores condiciones sociales y de seguridad posibles, y que contribuya al mismo tiempo a la consecución de los objetivos comunitarios, en particular en materia de medio ambiente y de competencia, y favorezca el refuerzo de la competitividad y de la cohesión económica y social a través de:

- a) la creación y desarrollo de enlaces, eslabones clave y de interconexiones que permitan suprimir los cuellos de botella, colmar los tramos que faltan y completar los grandes ejes;
- b) la creación y el desarrollo de infraestructuras de acceso a la red que permitan comunicar regiones insulares, periféricas o aisladas de las regiones centrales de la Comunidad;
- c) la combinación e integración óptimas de los distintos modos de transporte;
- d) la integración de la dimensión medioambiental en la aplicación y desarrollo de la red;
- e) la realización progresiva de la interoperabilidad de los elementos de la red;
- f) la optimización de las capacidades y de la eficacia de las infraestructuras existentes;
- g) el establecimiento y ordenamiento de los nudos de interconexión y de las plataformas intermodales;
- h) la mejora de la seguridad y de la fiabilidad de la red;

- i) el desarrollo y puesta en servicio de sistemas de gestión y de control del tráfico de la red y de información del usuario para la optimización del uso de las infraestructuras;
- j) la realización de estudios que contribuyan a una mejor concepción y realización de la red transeuropea de transporte.

La Comisión desea destacar, entre otros, proyectos que se consideren clave para garantizar un nivel de seguridad y de protección elevado de la red transeuropea de transporte, así como los dirigidos a favorecer la interoperabilidad de las redes y la interoperabilidad modal. Acoge favorablemente los proyectos dirigidos a la aplicación de las orientaciones contenidas en la nueva legislación comunitaria, en particular, aquéllos que preparen los ajustes estructurales y operativos del control aéreo y que favorezcan la interoperabilidad de las redes y la intermodalidad.

2. CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

La Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 (modificada por la Decisión 1346/01/CE de 22 de mayo de 2001) sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes, en lo sucesivo denominadas “orientaciones” define proyectos de interés común que responden a los objetivos antes citados.

Las solicitudes de ayuda financiera presentadas en el marco de la presente convocatoria de propuestas deberán referirse al Reglamento (CE) nº 2236/1995 del Consejo (DO L nº 228 de 23.9.1995, p. 1) tal y como fue modificado por el Reglamento (CE) nº 1655/1999 (DO L nº 197 de 29.7.1999, p.1). Dichas solicitudes deberán estar relacionadas obligatoriamente con uno o varios de los proyectos de interés común recogidos en las orientaciones y deberán contar con el visto bueno del Estado o Estados miembros interesados.

En el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2236/1995 del Consejo (DO L nº 228 de 23.9.1995, p. 1) tal y como fue modificado por el Reglamento (CE) nº 1655/1999 (DO L nº 197 de 29.7.1999, p.1) se identifica a los solicitantes de ayuda financiera, en lo sucesivo denominados los candidatos.

3. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, la Comisión llama la atención de los candidatos sobre los artículos 93 a 96 y 114 del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, así como sobre el artículo 133 de las modalidades de ejecución del mismo.

En tal caso, los candidatos deberán declarar por escrito que no se encuentran en una de las situaciones previstas en el artículo 93 del Reglamento financiero.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los candidatos deberán disponer de:

- fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad durante el periodo de realización de la acción y para contribuir a la financiación de la misma;
- las competencias y calificaciones profesionales necesarias para llevar a cabo la acción.

4.1. Capacidad financiera de los candidatos

Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y registradas.

Los candidatos deberán tener capacidad financiera para llevar a cabo la acción para la que soliciten la subvención y presentarán las cuentas anuales del último ejercicio, o, en el caso de un organismo público, su presupuesto anual, junto con la solicitud de presentación de la propuesta y la declaración mencionada en el artículo 173 del Reglamento financiero nº 2342/2002 de 23 de diciembre de 2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento 1605/2002.

4.2. Capacidad técnica de los candidatos

Los candidatos deberán tener la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo la acción para la que soliciten la subvención y presentar documentación pertinente al respecto (prueba de la experiencia adquirida por el solicitante en la realización de acciones del mismo tipo).

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación permiten evaluar la calidad de las propuestas presentadas. La ayuda financiera a las acciones dependerá del grado en que contribuyan a los objetivos enunciados.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2236/1995 del Consejo (DO L nº 228 de 23.9.1995, p.1), tal y como fue modificado por el Reglamento (CE) nº 1655/1999 (DO L nº 197 de 29.7.1999, p. 1), las acciones se evaluarán según:

- su interés para la política común de transportes
- su contribución al desarrollo sostenible y
- el valor añadido de la financiación comunitaria.

Para la concesión de la ayuda comunitaria se tomarán en cuenta, además, los siguientes elementos:

- la madurez de los proyectos
- el efecto de estimulación que la intervención comunitaria tenga en las financiaciones públicas y privadas
- la solidez de la estructura financiera de los proyectos
- los efectos socioeconómicos directos o indirectos, en especial sobre el empleo, la competitividad y el crecimiento¹
- el impacto en el medio ambiente y sobre la interoperabilidad, habida cuenta de las normas comunitarias en vigor.

¹ Véase en particular el documento COM (2003) 690 de 11.11.03, Comunicación de la Comisión « Iniciativa europea de crecimiento : invertir en redes y conocimiento para estimular el crecimiento del empleo. Informe final al Consejo ».

5.1. Modalidades de financiación comunitaria

Las propuestas seleccionadas se financiarán de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2236/1995 (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 1655/1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 1), por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.

La ayuda comunitaria puede adoptar una o varias de las formas siguientes:

- Cofinanciación de estudios. La participación de la Comunidad no puede, por norma general, superar el 50% del coste total del estudio.
- Bonificaciones de intereses sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones u otras entidades públicas o privadas. Por regla general, la duración de la bonificación no deberá superar los cinco años.
- Contribución a las primas de las garantías de créditos del Fondo Europeo de Inversiones o de otras entidades financieras.
- Subvenciones directas a las inversiones, en casos debidamente justificados.
- Participación en el capital de riesgo para fondos de inversión o mecanismos financieros comparables.

En principio, sólo se concederá una ayuda comunitaria si la realización de un proyecto se ve obstaculizada por dificultades financieras. Con independencia de la forma de intervención elegida, el importe total de la ayuda comunitaria en virtud del presente Reglamento no deberá superar el 10% del coste total de la inversión.

5.2. Modalidades y fecha límite para la presentación de las propuestas

Se invita a las organizaciones o promotores de proyectos que respondan a las condiciones fijadas por la presente convocatoria a que presenten sus propuestas:

- a través del Estado miembro correspondiente;
- directamente en la Comisión, en cuyo caso las solicitudes deberán contar con el visto bueno de las autoridades nacionales competentes.

Con el fin de armonizar la presentación de las solicitudes y de facilitar su evaluación, deberá utilizarse el formulario adjunto.

Por regla general, convendría que las acciones propuestas requieran una inversión significativa dado que el apoyo financiero comunitario no debe ser inferior a 1.000.000 de euros por cada acción seleccionada. Por otro lado, la duración no debería superar los tres años.

Los formularios previos para la presentación de las solicitudes de ayuda financiera comunitaria para los proyectos contemplados en el punto 1 pueden solicitarse a la DG TREN, B3. Dichos formularios, debidamente firmados y cumplimentados, deberán enviarse por fax o por correo electrónico a la atención del Sr. Scala, DG TREN B (antonio.scala@cec.eu.int, fax: + 32 2 29 56 504) hasta el 23/04/2004. Los costes serán

subvencionables a partir de la fecha de la entrega de la solicitud².

Las propuestas podrán:

a) enviarse por **correo certificado**, enviado **a más tardar el día de la fecha límite para la presentación de solicitudes** (dará fe el matasellos de correos), a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General «Energía y Transportes»
DM 28, 0/91 Courrier/archives
B-1049 Bruselas

b) o entregarse en mano en el **Servicio Central de Correos de la Comisión Europea** (el propio **interesado** o su representante, que pudiera ser también un servicio privado de mensajería) en la siguiente dirección:

Comisión Europea
Servicio Central de Correos
Rue de Genève 1
B-1140 Bruselas,

antes de las **16 horas** (hora de Bruselas) **del día de la fecha límite**.

En este caso, dará fe de la presentación de la oferta el recibo fechado y firmado por el funcionario del servicio antes citado al que se haya hecho la entrega.

No se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas por la Comisión fuera de plazo.

Queda prohibida la entrega en la Dirección General de la Energía y Transportes (directamente por el propio interesado o por su representante, que pudiera ser también un servicio privado de mensajería).

Cualquier otra información puede obtenerse pidiéndola a los servicios de la Comisión, tal como se indica en el impreso de solicitud.

La decisión de concesión de ayuda financiera será objeto de una notificación a los Estados miembros y a los beneficiarios que designe. Éstos últimos serán informados de las modalidades y condiciones precisas de aplicación.

En aras de la transparencia y al objeto de informar de la manera más completa posible a los organismos interesados, se adjuntan en anexo los documentos siguientes:

- Decisión (CE) nº 1692/96 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes, modificada por la Decisión 1346/01/CE.

² Se entiende por costes subvencionables los relativos al conjunto de los gastos relacionados con las actividades físicas (estudios, trabajos, etc.) realizados a partir de la fecha que se indique.

- Reglamento (CE) nº 2236/95, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1655/1999.

Anexos:

- (1) Formulario de solicitud.
- (2) Decisión (CE) nº 1692/96 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes.
- (3) Decisión (CE) nº 1346/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 1692/96/CE en lo que se refiere a los puertos marítimos, puertos interiores y terminales intermodales, así como al proyecto de Anexo III .
- (4) Reglamento (CE) nº 2236/95, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.
- (5) Reglamento (CE) nº 1655/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.
- (6) La Comunicación de la Comisión COM (2003) 690 de 11.11.03 « Iniciativa europea de crecimiento: invertir en redes y conocimiento para estimular el crecimiento y el empleo – Informe final al Consejo Europeo.